

Jueves, 20 de junio de 2002

DECRETOS DE URGENCIA

Medidas complementarias de austeridad y racionalidad en el gasto público para el año fiscal 2002

DECRETO DE URGENCIA N° 030-2002

CONCORDANCIAS: LEY N° 27573

R.M. N° 264-2002-EF-10

DIRECTIVA N° SBS-DIR-ADM-085-02

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Artículo 78 de la Constitución Política, el Presupuesto del Sector Público debe mantener un equilibrio efectivo, y en tal sentido el comportamiento de los ingresos fiscales debe verse reflejado en los gastos que ejecuta el Estado;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2002 - Ley N° 27573, ha establecido Medidas de Austeridad, Racionalidad y Transparencia en el Gasto Público, que constituyen disposiciones administrativas de carácter general que permiten racionalizar el gasto público, debiendo ser observadas sin excepción por los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas;

Que, por un lado, los ingresos fiscales durante el primer trimestre han resultado menor a lo programado en aproximadamente 800 millones de Nuevos Soles producto de un retraso en el proceso de privatización y concesiones y de la aprobación de iniciativas legislativas que han reducido la recaudación tributaria; y de otro lado, se han aprobado leyes y comprometido acciones que irrogan gastos al Tesoro Público que no se encuentran previstos en la Ley N° 27573 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2002;

Que, atendiendo a lo señalado en los considerandos precedentes, y siendo de interés nacional la necesidad de implementar medidas en materia económica y financiera que coadyuven al mantenimiento efectivo del Equilibrio Presupuestario en materia de ingresos y gastos fiscales, es necesario establecer las Medidas Complementarias de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público para el año fiscal 2002;

De conformidad con lo establecido por el inciso 19) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Apruébense medidas complementarias de austeridad y racionalidad en el gasto público para el año fiscal 2002, con la finalidad de ajustar la ejecución del gasto público a las reales posibilidades financieras del Estado, en el marco de la disciplina fiscal imperante.

Artículo 2.- Alcance

2.1 La presente norma es de observancia obligatoria para todos los pliegos presupuestarios y unidades ejecutoras del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas.

2.2 Los Gobiernos Locales y sus Organismos Públicos Descentralizados podrán dictar las normas que resulten necesarias en concordancia con lo establecido en la presente norma.

Artículo 3.- Medidas Complementarias de Austeridad

3.1 En materia de viajes al exterior y dentro del país en comisión de servicios

Queda prohibida la autorización de viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo en los siguientes casos:

a) Viajes que se realicen por personal y funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores para prestar servicios en el exterior.

b) Viajes con la finalidad de efectuar acciones de promoción y/o negociación económica o comercial de importancia para el Perú. En este caso el dispositivo de autorización correspondiente deberá explicitar la referida importancia.

c) Viajes realizados por personal de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional para cumplir funciones relativas a la Seguridad Nacional.

d) Viajes efectuados por personal y funcionarios del Estado cuando se trate de procesos de investigación en el marco de la lucha contra la corrupción y el tráfico ilícito de drogas.

Tratándose de los viajes a que se refieren los literales c) y d), la autorización deberá efectuarse mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el Titular del Sector correspondiente.

Asimismo, deberán racionalizarse los viajes dentro del país en comisión de servicios a lo mínimo indispensable. Los viáticos o cualquier otra asignación de naturaleza similar, en dinero o en especie, que perciba el comisionado por cualquier concepto o fuente de financiamiento no podrá superar los S/. 150,00 (ciento cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) diarios, independientemente de la categoría ocupacional del trabajador, de su relación laboral con la entidad, o del motivo de la comisión de servicios. (1)(2)(3)(4)(5)(6)

(1) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución Suprema N° 256-2002-PCM, publicada el 02-07-2002, la Alta Dirección, así como los órganos que cumplen funciones de prensa y comunicaciones, asesoría, administración central, actividades protocolares y asistencia y apoyo social del Despacho Presidencial, se encuentran exceptuadas de lo dispuesto en el presente acápite

(2) De conformidad con el Artículo Primero de la Resolución Suprema N° 145-2002-ED, publicado el 03-07-2002, se exceptúa al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP del cumplimiento de lo dispuesto en este acápite.

(3) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución Suprema N° 015-2002-TR, publicado el 04-07-2002, los viajes de pacientes y profesionales de salud de ESSALUD que se realicen por capacitación profesional y actividades de atención en salud de los asegurados, sin perjuicio de lo dispuesto por el FONAFE en las materias de su competencia, se encuentran exceptuadas de lo dispuesto en el presente acápite.

(4) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución Suprema N° 127-2002-JUS, publicado el 07-07-2002, los viajes al exterior de los señores fiscales para actividades investigatorias contra la corrupción y el tráfico ilícito de drogas, se encuentran exceptuadas de lo dispuesto en el presente acápite.

(5) De conformidad con el Artículo 2 de la Resolución Suprema N° 128-2002-JUS, publicado el 07-07-2002, la Coordinadora Nacional de la Formalización de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), se encuentra exceptuada de lo dispuesto en el presente acápite.

(6) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución Suprema N° 146-2002-ED, publicado el 10-07-2002, las Comisiones de Servicios de los integrantes del Proyecto Huascarán y del Proyecto de Educación Rural, quedarán exceptuados del cumplimiento del presente numeral.

CONCORDANCIAS: R.S. N° 015-2002-MTC, Art. 1

R.S. N° 131-2002-JUS, Art. 2, 3 Y 4

3.2.- En materia de telefonía móvil

Se encuentra prohibido realizar gastos en materia de servicio de telefonía móvil, salvo en los casos para servicios de carácter oficial en el cumplimiento de las funciones relacionadas a la seguridad interna, función policial, y defensa nacional.
(1)(2)(3)(4)(5)

(1) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución Suprema N° 256-2002-PCM, publicada el 02-07-2002, la Alta Dirección, así como los órganos que cumplen funciones de prensa y comunicaciones, asesoría, administración central, actividades protocolares y asistencia y apoyo social del Despacho Presidencial, se encuentran exceptuadas de lo dispuesto en el presente acápite.

(2) De conformidad con el Artículo Primero de la Resolución Suprema N° 145-2002-ED, publicado el 03-07-2002, se exceptúa al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, del cumplimiento de lo dispuesto en el presente acápite.

(3) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución Suprema N° 128-2002-JUS, publicada el 07-07-2002, el Director Nacional de Asuntos Jurídicos, Director Nacional de Justicia, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Director de la Oficina General de Administración, Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y personal de Apoyo del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia, se encuentran exceptuadas de lo dispuesto en el presente acápite.

(4) De conformidad con el Artículo 2 de la Resolución Suprema N° 128-2002-JUS, publicada el 07-07-2002, la Coordinadora Nacional de la Formalización, el Gerente General, Gerente de Planeamiento y Operaciones, Gerente de Titulación, Jefe de Asuntos Legales y Responsable de la Unidad de Información y Comunicaciones de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), se encuentran exceptuadas de lo dispuesto en el presente acápite.

(5) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución Suprema N° 033-2002-PRES, publicada el 06-07-2002, se exonera de lo dispuesto en el presente numeral, al Gabinete de Asesores y a la Oficina de Comunicaciones del Ministerio de la Presidencia, para el cumplimiento de sus actividades de apoyo y fomento de la descentralización y de garantía a las elecciones regionales.

(6) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución Suprema N° 146-2002-ED, publicada el 10-07-2002, los integrantes del Gabinete Ministerial, quedarán exceptuados del cumplimiento del presente numeral.

CONCORDANCIAS: R.M. N° 264-2002-EF-10, Art. 1

R.S. N° 025-2002-PROMUDEH, Art. 1

R.S. N° 131-2002-JUS, Art. 2 Y 3

3.3.- En materia de combustibles

La asignación mensual por concepto de combustible que se otorgue a los funcionarios que tengan asignados vehículos oficiales, sólo podrá ser como máximo de treinta (30) galones mensuales.(1)(2)(3)

(1) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución Suprema N° 256-2002-PCM, publicado el 02-07-2002, la Alta Dirección, así como los órganos que cumplen funciones de prensa y comunicaciones, asesoría, administración central, actividades protocolares y asistencia y apoyo social del Despacho Presidencial, se encuentran exceptuadas de lo dispuesto en el presente acápite.

(2) De conformidad con el Artículo 2 de la Resolución Suprema N° 128-2002-JUS, publicada el 07-07-2002, la Coordinadora Nacional de la Formalización de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), se encuentra exceptuada de lo dispuesto en el presente acápite.

(3) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución Suprema N° 033-2002-PRES, publicada el 06-07-2002, se exonera de lo dispuesto en el presente numeral, al Gabinete de Asesores y a la Oficina de Comunicaciones del Ministerio de la Presidencia, para el cumplimiento de sus actividades de apoyo y fomento de la descentralización y de garantía a las elecciones regionales.

3.4.- En materia de publicaciones

Se encuentra prohibido efectuar gastos en materia de publicación de memorias institucionales, revistas, documentos de trabajo, informes, boletines, calendarios, agendas, y otros de similar naturaleza, salvo aquellos destinados a brindar la información necesaria para una adecuada ejecución del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2002; y otros autorizados por norma legal expresa. (1) (2) (3)(4)

(1) De conformidad con el Artículo 2 de la Resolución Suprema N° 256-2002-PCM, publicado el 02-07-2002, el Despacho Presidencial se encuentra exceptuado de lo dispuesto en el presente acápite.

(2) De conformidad con el Artículo Primero de la Resolución Suprema N° 145-2002-ED, publicado el 03-07-2002, se exceptúa al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, del cumplimiento de lo dispuesto en el presente acápite.

(3) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución Suprema N° 033-2002-PRES, publicado el 06-07-2002, se exonera de lo dispuesto en el presente numeral, al Gabinete de Asesores y a la Oficina de Comunicaciones del Ministerio de la Presidencia, para el cumplimiento de sus actividades de apoyo y fomento de la descentralización y de garantía a las elecciones regionales.

(4) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución Suprema N° 146-2002-ED, publicado el 10-07-2002, la Oficina de Prensa y Comunicación, quedará exceptuada del cumplimiento del presente numeral.

CONCORDANCIAS: R.S. N° 025-2002-PROMUDEH, Art. 1

R.S. N° 131-2002-JUS, Art. 1

Artículo 4.- Excepción a las medidas Complementarias de Austeridad

Se encuentran exceptuados de lo dispuesto en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del Artículo 3 de la presente norma, el Presidente de la República, los Congresistas de la República, los Ministros de Estado, los Magistrados Supremos, los Titulares de Pliego, los Viceministros de Estado, y Secretarios Generales y funcionarios de rango equivalente según norma legal expresa.

Artículo 5.- Disposiciones relativas a las adquisiciones de Bienes y Servicios

Las adquisiciones de bienes y servicios que efectúen las entidades públicas, de acuerdo a sus respectivos Planes Anuales de Adquisiciones y Contrataciones que superen las tres (3) UIT, deberán ser autorizadas por el Titular de la entidad mediante la resolución correspondiente, la misma que se publicará en la respectiva página WEB de la entidad.

CONCORDANCIAS: R.S. N° 256-2002-PCM, Art. 2

R.N° 053-2002-P-CR

R.S. N° 025-2002-PROMUDEH, Art. 1

R.S. N° 015-2002-MTC, Art. 2

Artículo 6.- Disposiciones relativas a la aprobación de escalas remunerativas

6.1 A partir de la vigencia de la presente norma, la aprobación de escalas remunerativas, así como aquellas que se encuentren en trámite, queda suspendida hasta que en el marco de los Decretos Supremos N°s. 125-2001-PCM y 016-2002-PCM, se apruebe el nuevo Régimen de la Carrera Administrativa y el nuevo Sistema de Remuneraciones.

6.2 Queda exceptuada de lo establecido en el numeral precedente, la aprobación de escalas remunerativas a favor de las entidades públicas que no cuenten con ella.

6.3 Todas las escalas remunerativas que se hubiesen aprobado hasta el 30 de setiembre del año 2002 tendrán el carácter de provisional y podrán ser modificadas como resultado del trabajo de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel a que hace referencia los citados Decretos Supremos.

Artículo 7.- Disposiciones relativas al manejo financiero y pago oportuno a los proveedores

7.1 Bajo responsabilidad del jefe de la Oficina General de Administración o de la que haga sus veces al interior de la entidad, las facturas, recibos y demás documentos que acrediten una cuenta por pagar producto de una transacción registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera deberá ser pagada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se produjo el devengado.

7.2 Todo compromiso registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera que no se haya devengado dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de compromiso, será anulado automáticamente del sistema, con lo cual la transacción que dio origen a dicho registro quedará sin efecto. Esto no será de aplicación para los procesos de contrataciones y adquisiciones que se realicen bajo la modalidad de Licitación Pública y Concurso Público.

Artículo 8.- Directivas internas y topes adicionales

Los Titulares de Pliego o quienes hagan sus veces, regularán a través de la Directiva interna correspondiente, los procedimientos que resulten necesarios para efecto del cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, y fijarán medidas adicionales de austeridad y racionalidad en el gasto que implique un ajuste en su ejecución, acordes con las funciones de la entidad. Asimismo, constituye responsabilidad del Titular de la entidad, a través de las Oficinas Generales de Administración o sus equivalentes, llevar a efecto lo dispuesto en esta norma.

Artículo 9.- Control de la ejecución de las medidas

9.1 Los órganos de control interno de las entidades comprendidas en esta norma, informarán, bajo responsabilidad, a la Contraloría General de la República, dentro de los cinco días (5) hábiles de vencido cada trimestre, respecto del cumplimiento detallado de la aplicación del presente Decreto de Urgencia.

9.2 Los informes a que se hace referencia en el numeral precedente deberán ser publicados en la página WEB de la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido remitidos a la Contraloría General de la República.

Artículo 10.- Medidas de austeridad y racionalidad en otras entidades del Sector Público

10.1 La Dirección Nacional del Presupuesto Público y el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, emitirán las Directivas de austeridad y racionalidad aplicables a las entidades señaladas en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 27573, respectivamente, en el marco de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

10.2 La Superintendencia de Banca y Seguros y el Banco Central de Reserva del Perú deberán aprobar las Directivas que contengan las medidas de austeridad y racionalidad a aplicarse en sus respectivos presupuestos institucionales, en el marco de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

10.3 Las citadas Directivas deberán ser aprobadas dentro de los quince (15) días hábiles de publicada la presente norma y serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano.

CONCORDANCIAS: R.M. N° 264-2002-EF-10, Art. 2

Artículo 11.- Normas Reglamentarias y Complementarias

El Ministerio de Economía y Finanzas dictará a través de la Resolución Ministerial correspondiente, las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 12.- Aplicación del Decreto de Urgencia N° 027-2002

Lo regulado en la presente norma no afecta la aplicación del Decreto de Urgencia N° 027-2002 que exonera al Jurado Nacional de Elecciones, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de disposiciones de la Ley N° 27573 y de los Decretos Supremos N°s. 012 y 013-2001-PCM, a fin de facilitar las Elecciones Regionales y Municipales 2002.

Artículo 13.- Disposición derogatoria o de suspensión

Deróguense o déjense en suspenso, según sea el caso, toda disposición legal o reglamentaria que se oponga al presente Decreto de Urgencia o limite su aplicación.

Artículo 14.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA

Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Ministro de Economía y Finanzas